

## **AUTO No. 01782**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

#### **LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado DAMA No. 12438 del 28 de mayo de 1999 el Director Técnico de Malla vial del IDU envió a la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, las fichas técnicas sobre las construcciones de las vías a realizar en las localidades de Suba, Bosa, Santafé y Fontibón.

Que mediante Concepto Técnico No. 3282 del 18 de junio de 1999, la Subdirección de Calidad Ambiental considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental aprobar el Manual de Manejo para Proyectos de Mínimas Implicaciones Ambientales para la ejecución por parte del proyecto Pavimentación de vías y accesos a los barrios de las localidades de Suba, Bosa, Santafé y Fontibón, contempladas dentro del Programa de Desmarginalización, en el cual se contempla la intervención en trece tramos de vías, condicionando dicha aprobación al cumplimiento de las obligaciones relacionadas.

Que mediante la Resolución No. 803 del 3 de agosto de 1999 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se exige el cumplimiento de un Plan de manejo Ambiental para las obras mencionadas.

Que mediante el Concepto Técnico No. 6946 del 9 de junio de 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental considera viable la aprobación desde el punto de vista técnico y ambiental, la aprobación del Manual de Mejo para Proyectos de

### **AUTO No. 01782**

Mínimas implicaciones Ambientales, condicionándolo al cumplimiento de las obligaciones relacionadas.

Que mediante radicado No. 2011IE151245 del 22 de noviembre de 2011 la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público informa a la Dirección Legal que:

“(…)

*Una vez revisada una gran cantidad de expedientes, se evidenció que todos los proyectos enunciados fueron ejecutados hace más de diez años, por lo que no es posible poder evaluar si se ejecutaron de manera adecuada en cuanto al manejo ambiental y mucho menos establecer si se cumplieron las norma ambientales vigentes en dicha época.*

*Adicionalmente, todas las nomenclaturas corresponden a direcciones antiguas, lo cual dificulta su ubicación con la nomenclatura actualizada. De igual manera muchos de los expedientes no contienen los planes de manejo ambiental, que serían objeto de evaluación por parte de la SCASP.*

*Para finalizar se debe entender que no es posible después de tantos años de terminadas las obras realizar actuaciones adicionales, ya que no es factible documentar ni hallazgos ni pruebas que puedan soportarlas.*

(…)”

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones contenidas en el Expediente No. DM-06-99-241 por las razones expuestas en el memorando emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

### **AUTO No. 01782**

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.*

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

**AUTO No. 01782**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decreto 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, sin embargo el Parágrafo del Artículo Primero de mencionada Resolución indica que: “Se exceptúan de esta delegación la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuvan al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedarán reservadas exclusivamente a la competencia del despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g) de este artículo”.

Que en mérito de lo expuesto,

***DISPONE***

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo del Expediente DM-06-99-241 concerniente al Proyecto de Rehabilitación y Pavimentación de las vías localizadas en las localidades de Suba, Bosa, Santafé y Fontibón, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente actuación al Instituto de Desarrollo Urbano IDU a la dirección Calle 22 # 6-27 de esta ciudad.

**ARTICULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a las Alcaldías Locales de Suba,

**AUTO No. 01782**

Bosa, Santafé y Fontibón para que surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2013**



**Nestor Garcia Buitrago**  
**DESPACHO DEL SECRETARIO**

Exp: DM-06-99-241

**Elaboró:**

Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/09/2012
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/09/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/01/2013
Rita Gomez Ramirez	C.C:	41543756	T.P:	58297CSJ	CPS:	CONTRAT O 529 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/09/2012
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/12/2012

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/08/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------